

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo al informe que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la omisión en la presentación del informe anual sobre el origen y monto de los recursos recibidos, su empleo, aplicación y el estado de posición financiera anual, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil tres (2003) del instituto político Convergencia, Partido Político Nacional y de los extintos partidos políticos Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana.

Visto el informe que presenta la Comisión de Administración y Prerrogativas por conducto de la Secretaría Técnica, mediante oficio número OF/IEEZ/DEAP-232-2004, respecto de la presentación del informe anual sobre el origen y monto de los recursos recibidos, su empleo, aplicación y el estado de posición financiera anual, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil tres (2003) por los partidos políticos, este órgano máximo de dirección, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S:**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. El inciso f) de la fracción mencionada establece que, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.
2. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser

depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

3. El artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas señala que, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.
4. El artículo 44 del ordenamiento anteriormente invocado establece que, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, de acuerdo con las bases señaladas en ese artículo; la ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos, los procedimientos de control y vigilancia del origen y el uso de los recursos, los límites de erogaciones para la realización de tareas permanentes o de índole electoral en las campañas electorales y las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus disposiciones.
5. Los artículos 45, párrafo 1, fracción III, y 52, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que son derechos de los partidos políticos, entre otros, disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución y esta ley, a aquellos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro; y como prerrogativas, entre otras, participar de los diversos regímenes de financiamiento.
6. El artículo 47, párrafo 1, fracciones I, XIV y XVIII, de la Ley Electoral establece que la ley sancionará el incumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, entre otras, las siguientes: Conducir sus actividades dentro de los causes previstos en ley y en su normatividad interna, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del

Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el instituto, así como entregar la documentación que le solicite el propio instituto respecto a sus ingresos y egresos; e informar al Consejo General el origen y destino de sus recursos, y abstenerse de desviar, para fines ajenos a los previstos por esta ley, el financiamiento público recibido.

7. De conformidad a lo señalado por el párrafo 1, del artículo 70 de la Ley Electoral, cada partido político deberá contar con un órgano interno encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; así como de establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos y de campaña que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos en la ley citada.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”*.
9. El artículo 19, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

10. El artículo 23, párrafo 1, fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

#### C O N S I D E R A N D O S:

**Primero.-** Que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, existe el dispositivo jurídico que faculta a los órganos electorales a vigilar el origen y aplicación de los recursos que obtengan los partidos políticos, ya sea por concepto de financiamiento público a cargo del Estado o por las demás formas de financiamiento permitidas por la ley, de conformidad al principio constitucional de legalidad electoral que, entre otros aspectos, se traduce en procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos.

**Segundo.-** Que mediante Decreto número 193 publicado en el suplemento número 2 al número 1 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha primero (1°) de enero de dos mil tres (2003) fue publicado el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil tres (2003), presupuesto que incluyó en su artículo 15, los recursos que legalmente corresponden a las prerrogativas de los partidos políticos, destinando para tal fin la cantidad de treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos, cero centavos (\$39'844,000.00), con base en el proyecto aprobado por este Consejo General.

**Tercero.-** Que en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil tres (2003), el Consejo General emitió el acuerdo por el que se estableció el calendario de ministraciones del

financiamiento público a los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano colegiado, enterando el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, durante el ejercicio fiscal próximo pasado, el financiamiento público que a cada partido le correspondió por disposición de las leyes de la materia.

**Cuarto.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, párrafo 1, fracción I, los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto un informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento; su empleo y aplicación, así como un estado de posición financiera anual, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal que se reporte, informe en el que serán reportados la totalidad de los ingresos y de los gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, debiendo incluir las relaciones analíticas correspondientes y el estado de posición financiera que indique el patrimonio del partido político, el que deberá corresponder a la fecha en que concluye el período que se informa.

**Quinto.-** Que el plazo para la presentación del informe financiero anual a que se refiere el considerando anterior, venció el pasado día veintinueve (29) del mes de febrero del año en curso; y del informe presentado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas se desprende que los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo cumplieron en tiempo y forma con esa disposición legal. Que los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, solicitaron una prórroga a la Comisión de Administración y Prerrogativas para presentar sus respectivos informes anuales, prórroga que les fue otorgada y estos partidos políticos presentaron sus informes anuales dentro de la prórroga concedida. Que, en cambio, Convergencia, Partido Político Nacional de conformidad al informe que presenta la Comisión de Administración y Prerrogativas hizo entrega en forma extemporánea de su informe anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil tres (2003), que por ley debe presentar y que se encuentra establecido en la fracción I del párrafo 1 del artículo 71 de la

vigente Ley Electoral del Estado de Zacatecas, al presentarlo el día cinco (5) de marzo del año en curso, quedando establecido que Convergencia, Partido Político Nacional dio cumplimiento de manera extemporánea a la presentación del informe anual respectivo.

**Sexto.-** Que de la documentación que obra en poder de la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas, la Comisión de Administración tomó en cuenta que el comportamiento de Convergencia, Partido Político Nacional, en su actuar respecto a la rendición de cuentas ante el Instituto Electoral ha cumplido en tiempo y forma con la obligación de informar sobre el origen y destino de sus ingresos a este órgano superior de dirección. Asimismo, a este instituto político se le han detectado y hecho observaciones de naturaleza leve o menores, virtud a que ha presentado en términos generales correctamente sus informes financieros, recibiendo mínimas observaciones por parte del órgano electoral, teniendo como antecedente que es de los partidos políticos con mayor regularidad en la presentación de dichos informes.

**Séptimo.-** Que los extintos institutos políticos Partido Liberal Mexicano, Partido México Posible y Fuerza Ciudadana, gozaron de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado en los términos de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y de la Ley de la materia, asimismo, quedaron sujetos a las obligaciones que establecen las normatividades aludidas, durante la vigencia de su acreditación como partidos políticos ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Octavo.-** Que de conformidad a los puntos de acuerdo Sexto y Séptimo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas de fecha tres (3) de septiembre del año próximo pasado por el que se determinó cancelar la vigencia de la acreditación del registro a los institutos políticos denominados Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social, México Posible, Partido Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana, por virtud a los cargos sustentados como Presidente y Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Liberal Mexicano, los CC. Saúl Arroyo González y Lic. José Delgado Cárdenas, del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza Ciudadana, los

CC. Ing. Raúl Calderón Badillo y C.P. María de la Luz Samaniego Murguía, respectivamente, quedaron obligados a presentar ante este Consejo General el informe relativo al uso y destino de los financiamientos reconocidos por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el ejercicio fiscal del año dos mil tres (2003), mismos que a la fecha no han sido presentados.

**Noveno.-** Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71, párrafo 4, de la Ley Electoral, la sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político que incurra en tal omisión. La suspensión prevalecerá hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente.

**Décimo.-** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 73, fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 33, fracciones I, III y VII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General está facultada para informar al Consejo General del incumplimiento, por los partidos políticos, de su obligación de informar sobre la aplicación de los recursos obtenidos y, en su caso, de las sanciones que procedan.

**Décimo Primero.-** Que de conformidad a lo establecido por el artículo 72, párrafo 3, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los partidos políticos que incurran en las conductas señaladas por los párrafos 1 y 2 del referido texto legal, independientemente de las responsabilidades atribuibles a sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados, entre otras, con amonestación pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I, 43, y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 36, 45, párrafo 1, fracciones III y X, 47, párrafo 1, fracciones I, XIV, XVIII y XXIII, 52, párrafo 1, fracción II, 56, 57, párrafo 1, fracción I, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 241, 242 y demás relativos aplicables de

la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 8, párrafo 1, fracción III, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, VII y LVIII, 28, 29, 30, párrafo 1, fracción III, 33, párrafo 1, fracciones III y VII, 42, párrafo 1, fracciones XII y XVIII, 72, 74 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Se ordena instaurar el procedimiento administrativo a Convergencia, Partido Político Nacional, previsto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO:** Prevalece la suspensión del financiamiento público al instituto político Convergencia, Partido Político Nacional hasta en tanto se resuelva lo conducente en el procedimiento administrativo.

**TERCERO:** Las sanciones referentes a los extintos institutos políticos denominados Fuerza Ciudadana y Partido Liberal Mexicano serán determinadas en el Dictamen respectivo que presente la Comisión de Administración y Prerrogativas al Consejo General.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los once (11) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.      Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.